

CÓDIGO DE PENAS Y CASTIGOS

Son responsables de las faltas las personas que de una u otra manera tengan participación en las Ligas Mayor "A", Juvenil "AA" y Juvenil "AAA" al igual que las Ligas Campesinas, y tomen parte directa en la ejecución de un hecho, los que fuerzan o inducen directamente a otros ejecutarlo y los que cooperen a la ejecución del mismo en forma indirecta, con una conducta determinante en la realización de la falta, sin cuya participación no se hubiera efectuado el acto.

SECCIÓN I

Faltas Cometidas por Directivas de Ligas y Equipos

Arto.1 Las faltas cometidas por Directivos de Equipos y Ligas, serán sancionadas con una aplicación doble en relación a la que pueda contemplarse en este Código, para Managers, Coach y Jugadores.

Arto.2 A los Directivos de Ligas y Equipos (Representantes), que no cumplan con la obligación de portar su Credencial extendida por su Asociación respectiva, (Arto. 4 del Reglamento Nacional, Capítulo I, su Organización), en cualquiera de sus gestiones, las Asociaciones se reservarán el derecho de no darle curso legal a su petición.

Arto.3 A las Directivas de Ligas que a juicio de su Asociación respectiva, y conforme pruebas fehacientes no cumplan con lo establecido en el Arto. 5 del Reglamento Nacional, Capítulo I, su Organización, quedan sujeto a que su Asociación asuma la responsabilidad de dirigir y velar por el buen funcionamiento de la Liga.

Arto.4 A los Directivos de Ligas y Equipos que se les pruebe de la compensación en alguna forma a los peloteros por jugar, así como aquellos que apuestan a los resultados del juego, queda sujeto a la sanción de:

Por Primera Vez:	Amonestación
Por Segunda Vez:	3 meses de Suspensión
Por Tercera Vez:	1 año de Suspensión.

Arto.5 A los Representantes de Equipos que no cumplan con las funciones que establece el Arto. 10 Capítulo I, su Organización del Reglamento Nacional, queda sujeto a no poder apelar las decisiones que tome la Directiva de la Liga, quienes también tendrán el derecho de solicitar su reemplazo a la Directiva del Equipo.

Arto.6 A los Representantes de Equipos que suplanten firmas de peloteros, o permitan que otras

personas lo hagan, quedarán sujetos a la sanción siguiente:

Por Primera Vez: 1 año de Suspensión

Por Segunda Vez: 2 años de Suspensión

Por Tercera Vez: 3 años de Suspensión

Arto.7 A los Directivos de Ligas que cometan las siguientes irregularidades:

a) No canalizar adecuadamente la baja de los peloteros, como lo establece el Reglamento Nacional.

b) Atender en gestiones propias de los peloteros, a Representantes o Directivos de Equipos.

Ejemplo: Entregar fotos de Archivo, Baja de peloteros, suministrar datos generales del pelotero.

c) Efectuar gestiones en forma directa o indirecta, para que un pelotero pase de un Equipo a otro.

Lo anterior estará sujeto a las sanciones de:

Por Primera Vez: Suspensión de su Cargo por el resto del Campeonato.

Por Segunda Vez: Un año de suspensión de toda actividad deportiva.

Por Tercera Vez: Dos años de Suspensión de toda actividad deportiva.

Si la gravedad de las faltas cometidas, lo amerita, la Asociación respectiva podrá atribuirse la función de control de la Liga y Suspensión definitiva de los Directivos que resultan culpables.

Arto.8 Cuando un Directivo de Equipo o de Liga, trate de agredir a un árbitro, pero cuya acción sea frustrada:

Por Primera Vez: 4 Meses de Suspensión.

Por Segunda Vez: 8 Meses de Suspensión.

Por Tercera Vez: 1 año de Suspensión.

Arto.9 Cuando un Directivo de Equipo o de Liga, trate de agredir a un árbitro con empujones violentos:

Por Primera Vez: 6 Meses de Suspensión.

Por Segunda Vez: 1 año de Suspensión.

Por Tercera Vez: 2 años de Suspensión.

Arto.10 Cuando un Directivo de Equipo o de Liga, agrede al árbitro con golpes propinados con las manos, o guantes de jugar béisbol:

Por Primera Vez: 1 año de Suspensión.

Por Segunda Vez: 2 años de Suspensión.

Arto.11 Si la agresión al árbitro es con golpes propinados con algún objeto contundente (inclusive los de jugar béisbol):

Por Primera Vez: 2 años de Suspensión.

Por Segunda Vez: 4 años de Suspensión.

NOTA: Si la gravedad del caso lo amerita, se podrá decretar Suspensión Definitiva desde la primera vez, y quedará sujeto a cualquier demanda judicial, de parte del agredido.

Arto.12 Al Directivo de la Liga o de Equipo, que se presente en estado de ebriedad o consuma licor en el terreno de juego, y como consecuencia provoque escándalo o interrupción en el juego:

Por Primera Vez: 6 meses de Suspensión.

Por Segunda Vez: 1 año de Suspensión.

Por Tercera Vez: 2 años de Suspensión.

SECCIÓN II

Faltas Cometidas por Equipos

Arto.1 Los Jugadores Profesionales y Primera División, podrán tomar parte activa en el juego. Ajustándose a las regulaciones de la Asociación Municipales y Departamentales respectiva (según Arto. 25, Capítulo III Reglamento Nacional).

Arto.2 Al Equipo que ponga a jugar a peloteros que no le pertenecen:

Por cada vez: Pérdida de Juego.

NOTA: Al Manager o Coach que incurra en la violación queda suspendido por 4 juegos.

Arto.3 El Equipo que sin causa justificada no se presente a jugar a la hora señalada en el Calendario Oficial, el o los juegos señalados para una fecha:

Por Primera Vez: Pérdida del juego o los juegos.

Por Segunda Vez Consecutiva: Pérdida del juego o los juegos y Suspensión de los Directivos

de Equipo, debiendo presentar una nueva Directiva de Equipo en la reunión inmediata de la Liga, Asociación Municipal o Departamental, y de no hacerlo el equipo será retirado del Campeonato.

Arto.4 El Equipo que por cualquier motivo se negare a iniciar un juego programado, o que una vez iniciado se negare a continuar jugando:

Por Primera Vez: Pérdida de Juego.

Por Segunda Vez: Pérdida de Juego y Suspensión de Manager, Coach y Directivos de Equipo por un mes.

Arto.5 Es obligatorio para los Equipos Home Club del primer juego del Programa:

a) Rayar el Campo b) Poner Banderas c) Poner Almohadillas d) Poner Home Plate.

Así también es obligatorio para los Equipos pagar los honorarios de árbitros y anotadores en el Campo de juego.

El Equipo Home Club que no raye el campo de juego, no pongan banderas y almohadillas, quedarán sujetos a las sanciones económicas que establezca su respectiva Liga.

Los Equipos que se nieguen a pagar la parte que le corresponde de los honorarios de árbitros y anotadores, estarán también sujetos a la sanción económica que establezca su respectiva Liga.

Arto.6 El Equipo que sin causa justificada abandone el Campeonato, serán sancionados los que resulten culpable de éste incumplimiento:

Por Primera Vez: 1 año de Suspensión

Por Segunda Vez: 2 años de Suspensión

Por Tercera Vez: 3 años de Suspensión

NOTA: Los Jugadores, Manager y Coach, quedan sujeto a las sanciones establecidas por la Directiva de Liga.

SECCIÓN III

Faltas Cometidas por Manager, Coach o Jugadores

Arto.1 A los Manager o Coach que den dinero a los Jugadores por jugar Béisbol en su Equipo:

Por Primera Vez: Amonestación

Por Segunda Vez: 3 meses de Suspensión

Por Tercera Vez: 6 meses de Suspensión

Arto.2 A los Manager o Coach, responsables de la suplantación de datos para la inscripción de un Jugador:

Por Primera Vez: 6 meses de Suspensión

Por Segunda Vez: 1 año de Suspensión

Arto.3 Al Manager o Coach, responsable de la participación en un juego de jugadores que no pertenecen al Equipo:

Por Primera Vez: 3 meses de Suspensión

Por Segunda Vez: 6 meses de Suspensión

Por Tercera Vez: 1 año de Suspensión

Arto.4 Al Manager o Coach responsables de que se le aplique a su Equipo las sanciones del Arto. 3, Sección II:

Por Primera Vez: 1 año de Suspensión

Por Segunda Vez: 2 años de Suspensión

Por Tercera Vez: 3 años de Suspensión

Arto.5 Al Manager o Coach que no informe a su Liga o a la Asociación de las faltas cometidas por los jugadores de su Equipo:

Por Primera Vez: Amonestación

Por Segunda Vez: 1 mes de Suspensión

Por Tercera Vez: 3 meses de Suspensión

Arto.6 Al Manager, Coach o Jugadores responsables de que su Equipo abandone el Campeonato:

Por Primera Vez: 1 año de Suspensión

Por Segunda Vez: 2 años de Suspensión

Por Tercera Vez: 3 años de Suspensión

Arto.7 Al Manager, Coach o Jugador que sin causa justificada abandone su Equipo o sean dados de baja por indisciplina:

Por Primera Vez: 6 meses de Suspensión

Por Segunda Vez: 1 año de Suspensión

Por Tercera Vez: 2 años de Suspensión

NOTA: Se considera como abandono, el no presentarse a jugar a dos programas consecutivos, tres programas en un período de seis programas, también cuando se compruebe que participó con otros Equipos en un juego de Exhibición o de Liga. En los Campeonatos Nacionales; cuando no se presente al lugar del albergue o campo de juego.

Las inasistencias deberán de ser debidamente investigadas y comprobadas que fueron injustificadas.

No se consideran como abandono las siguientes causas:

- a) Cuando sean llamados para participar para Campeonatos de Campeones.
- b) Campeonato Nacional o bien en Competencia Internacionales aprobadas por el IND y FENIBA.

Arto.8 Al Manager, Coach o Jugador que se presente al Campo de Juego tomado de licor o que tome durante el juego:

Por Primera Vez: 1 meses de Suspensión

Por Segunda Vez: 3 meses de Suspensión

Por Tercera Vez: 6 meses de Suspensión

Arto.9 Al Manager, Coach o Jugador que cometan algún hecho que promueva escándalo en el campo de juego:

Por Primera Vez: 3 meses de Suspensión

Por Segunda Vez: 6 meses de Suspensión

Por Tercera Vez: 1 año de Suspensión

Arto.10 Cuando el Manager, Coach o un Jugador agrede a un compañero de Equipo o a un Jugador el Equipo Contrario, y cuya agresión obligue al árbitro a expulsarlo de juego:

Por Primera Vez: 6 meses de Suspensión

Por Segunda Vez: 1 año de Suspensión

Por Tercera Vez: 2 años de Suspensión

Arto.11 Al Manager, Coach o Jugador que trate de agredir al árbitro, pero cuya acción sea frustrada:

Por Primera Vez: 3 meses de Suspensión

Por Segunda Vez: 6 meses de Suspensión

Por Tercera Vez: 1 año de Suspensión

Si la agresión frustrada es con objeto contundente, la pena será el doble.

Arto.12 Si la agresión al árbitro es con empujones violentos:

Por Primera Vez: 1 mes de Suspensión

Por Segunda Vez: 3 meses de Suspensión

Por Tercera Vez: 6 meses de Suspensión

Arto.13 Si la agresión al árbitro es con golpes propinados con las manos, los pies o guante de jugar béisbol:

Por Primera Vez: 6 meses de Suspensión

Por Segunda Vez: 1 año de Suspensión

Por Tercera Vez: 2 años de Suspensión

Arto.14 Si la agresión al árbitro es con golpes propinados con algún objeto contundente (inclusive los de jugar béisbol):

Por Primera Vez: 1 año de Suspensión

Por Segunda Vez: 2 años de Suspensión

NOTA: Si la gravedad del caso lo amerite, puede decretarse la Suspensión Definitiva desde la primera vez.

Arto.15 Al Manager, Coach o Jugador que acepte dinero por jugar béisbol en un Equipo:

Por Primera Vez y comprobado: Amonestación

Por Segunda Vez y comprobado: 3 meses de Suspensión

Por Tercera Vez y comprobado: 6 meses de Suspensión

Arto.16 Al Manager, Coach o Jugador que suministre datos falsos intencionalmente para obtener su inscripción:

Por Primera Vez: 6 meses de Suspensión

Por Segunda Vez: 1 año de Suspensión

Arto.17 Al Manager, Coach o Jugador que firme y de sus fotos para jugar con dos equipos al

mismo tiempo:

Por Primera Vez: 6 meses de Suspensión

Por Segunda Vez: 1 año de Suspensión

Por Tercera Vez: 2 años de Suspensión

Arto.18 Al Manager, Coach o Jugador que firme y no de sus fotos:

Por Primera Vez: 3 meses de Suspensión

Por Segunda Vez: 6 meses de Suspensión

Por Tercera Vez: 1 año de Suspensión.

Arto.19 Al Manager, Coach que permita la participación en un juego de un jugador que no pertenece al Equipo:

Por Primera Vez: 3 meses de Suspensión

Por Segunda Vez: 6 meses de Suspensión

Por Tercera Vez: 1 año de Suspensión.

Arto.20 Cuando un jugador incurra en jugada de acción brutal durante el juego, la cual obligue al árbitro a expulsarlo del mismo:

Por Primera Vez: 4 juegos de Suspensión sin incluir en el que fue expulsado

Por Segunda Vez: 8 juegos de Suspensión sin incluir en el que fue expulsado

Por Tercera Vez: Retirado del Campeonato.

Arto.21 Al Manager, Coach o Jugador que por protestar violentamente una decisión del árbitro provoque su expulsión, y como consecuencia su Equipo no puede seguir jugando:

Será Suspendido: 2 juegos.

Arto.22 Al Manager, Coach o Jugador que llegue tarde o sea responsable de que el Equipo se le apliquen las sanciones del Arto. 2, Sección II:

Por Primera Vez: 4 juegos de Suspensión

Por Segunda Vez: 1 mes de Suspensión

Arto.23 Al Manager, Coach o Jugador que por indisciplina se niegue a jugar o abandonar el campo de juego:

Por Primera Vez: 3 meses de Suspensión

Por Segunda Vez: 6 meses de Suspensión

Por Tercera Vez: 1 año de Suspensión

NOTA: Si el abandono o negarse a jugar, involucra pérdida del juego, la sanción será doble.

Arto.24 Al Manager, Coach o Jugador que se niegue a devolver las pertenencias del Equipo:

Permanecerá suspendido mientras no haga la devolución de los objetos reclamados.

NOTA: Siempre y cuando la Directiva de Equipo haya reportado ante la Directiva de Liga los artículos deportivos entregados al inicio del Campeonato o al momento de su entrega.

SECCIÓN IV

Faltas Cometidas por Asociaciones

Arto.1 Las Asociaciones Municipales y Departamentales, están en la obligación de organizar y desarrollar Campeonatos en sus respectivas jurisdicciones, en todas las Categorías.

También es obligación de dichas Asociaciones, orientar e implementar a la par de las Directivas de Ligas, los Campeonatos que se desarrollen.

Arto.2 El incumplimiento de lo antes señalado, estará sujeto a las siguientes sanciones:

Asociaciones Municipales: Sus Miembros podrán ser removidos de sus cargos y sancionados por las Asociaciones Departamentales respectivas.

Asociaciones Departamentales: Sus Miembros podrá ser removidos de sus cargos y sancionados por el Comité Ejecutivo de FENIBA.

Cabe señalar que en todos los casos la última decisión y apelación será la que tome el Comité Ejecutivo de FENIBA.

DISPOSICIONES GENERALES:

Todo lo no contemplado en este **CÓDIGO**, será considerado como **“CASO ESPECIAL”** y será resuelto por la Asociación Departamental respectiva o FENIBA, según el caso a instancias correspondientes.

Managua, 12 de Noviembre de 2009.